

MATERIA: Aprueba Convenio de Colaboración entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio de Impuestos Internos.

SANTIAGO, 21 de diciembre de 2015.-

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 104.- /

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1° y 7° letras a), c) y o) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo Primero del D.F.L. N° 7 de 1980; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

CONSIDERANDO:

1.- Que, corresponde al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieron, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por ley a una autoridad diferente.

2.- Que, a su vez, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en particular el Diario Oficial, es la institución oficial del Estado, encargada de la publicación de las normas jurídicas que rigen el país.

3.- Que, en virtud de lo anterior y en cumplimiento del principio de colaboración entre organismos públicos consagrado en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y del principio de competencia consagrado en el artículo 20 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio de Impuestos Internos han acordado suscribir el presente Convenio de Colaboración destinado al intercambio de información entre ambos, para ser utilizada dentro del marco de sus competencias, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas misiones les han encargado.

RESUELVO:

Apruébese el Convenio de Colaboración de fecha 10 de diciembre de 2015, celebrado entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio de Impuestos Internos, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Y EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**

En Santiago, a _____ de 2015, entre el Servicio de Impuestos Internos, RUT 60.803.000 - K, en adelante indistintamente denominado "SERVICIO", representado por su Director, don Fernando Barraza Luengo, cédula de identidad N° 9.403.994-0, ambos con domicilio en Teatinos N° 120, Santiago y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, RUT 60.501.000-8 en adelante indistintamente denominado "MINISTERIO", representado por el Subsecretario del Interior, don Mahmud Aleuy Peña y Lillo, cédula de identidad N° 8.773.305-K, ambos con domicilio en el Palacio de la Moneda s/n, comuna de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5 y 19 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653 del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en los artículos 3, 19 y 48 de la Ley N° 19.880, Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos que

rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en el artículo 3° letra e) del D.F.L. N° 7.912 de 1927, del Ministerio del Interior, vigente de conformidad a lo preceptuado por la Ley N° 20.502; Resolución Exenta N° 6.793, de 20 de agosto de 2013, que crea Departamento Diario Oficial; y, la Resolución N° 1.600 de 2008 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, el Diario Oficial es la institución oficial del Estado, encargada de la publicación de las normas jurídicas que rigen el país..

SEGUNDO: De acuerdo al artículo 1° de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N°7, de Hacienda, de 30 de septiembre de 1980, al SERVICIO, le corresponde la aplicación y fiscalización de los tributos internos, para lo cual y en cumplimiento de las disposiciones pertinentes del Código Tributario, Decreto Ley N° 830, de 1974, procesa información de los contribuyentes.

TERCERO: En razón de lo anterior, considerando el principio de colaboración entre organismos públicos consagrado en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal y los artículos del 4° al 19°, de la misma Ley, que imponen limitaciones generales para el procesamiento de la información, el MINISTERIO y el SERVICIO han acordado suscribir el presente convenio destinado al intercambio de información, para ser utilizada dentro del marco de sus competencias, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han encargado.

CUARTO: El MINISTERIO y el SERVICIO, para efectos de cumplir con el intercambio de información previsto en este convenio, se conectarán ya sea utilizando las redes internet y/o intranet del Estado, o alguna otra forma que acuerden ambas partes. El detalle de la información a ser traspasada entre las partes se especifica en el Anexo ° 1, que se entiende parte integrante del presente convenio.

El intercambio de información y el otorgamiento de servicios objeto de este Convenio, no será remunerado.

QUINTO: Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, cada una de las partes designará un Coordinador.

El SERVICIO designa como coordinador, para estos efectos, al Jefe del Departamento de Estudios Económicos y Tributarios dependiente de la Subdirección de Estudios.

El MINISTERIO designa como coordinador, para estos efectos, al Director del Diario Oficial.

En el evento de modificarse la designación, se deberá comunicar tal situación formalmente, mediante oficio, al jefe superior de la otra institución.

SEXTO: Respecto de la información intercambiada:

- a) Las partes declaran que en materia de tratamiento de datos de carácter personal, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones de la Ley N° 16.628 sobre Protección de la Vida Privada.
- b) Las partes se obligan a adoptar medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad de la información, que pudiese ser confidencial o personal, libre del acceso de terceros no autorizados. En dicho contexto, tanto el SERVICIO como el MINISTERIO, cumplirán con lo establecido al efecto por el D.S. 83, del año 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

SÉPTIMO: Cualquier desviación de información generará las responsabilidades administrativas y penales que establece la ley.

OCTAVO: El presente convenio tendrá una duración de 1 año y se entenderá prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de ponerle término con, al menos, 60 días de antelación, mediante carta certificada dirigida al Jefe Superior del respectivo Servicio.

Este convenio quedará sin efecto, de inmediato cuando sea imperioso terminarlo por imposición legal, concomitancia de caso fortuito, fuerza mayor o por decisión o instrucción de la Contraloría General de la República o sentencia del Poder Judicial.

NOVENO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

DÉCIMO: El presente Convenio comenzará a regir el día siguiente a aquel en que se produzca la última aprobación administrativa del SII, circunstancia que deberá comunicarse por escrito a la otra parte.

UNDÉCIMO: La personería de don Mahmud Segundo Aleuy Peña y Lillo para representar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, consta del Decreto N° 649, de fecha 04 marzo de 2014, de Interior, publicado el 03 abril de 2014 en el Diario Oficial, cursado por Contraloría General y publicado, el 16 abril de 2014, en el Diario Oficial.

La personería de don Fernando Barraza Luengo, para representar al Servicio de Impuestos Internos, consta en el Decreto Supremo N° 1159, del día 13 de Agosto de 2015, del Ministerio de Hacienda.

MAHMUD ALEUY PEÑA Y LILLO
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD
PÚBLICA

FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ANEXO N°1

Para cumplir con la legislación vigente, especialmente aquellas referidas a materias societarias y, en particular, la contenida en la ley N° 20.494, el MINISTERIO a través de su Departamento Diario Oficial requiere acreditar el capital de cada sociedad cuyo extracto, de la actuación jurídica respectiva, se solicita publicar con el objetivo de establecer si la publicación del extracto es gratuita o pagada.

Por su parte, es conveniente a los efectos de identificar la Razón Social de las personas jurídicas que se modifican o disuelven bajo el régimen general, que el SII conozca de ello en forma oportuna.

Basado en lo anterior, las partes se obligan a intercambiar información en los siguientes términos.

a) Información a ser traspasada desde el MINISTERIO al SERVICIO

El MINISTERIO se obliga a entregar al SERVICIO, el mismo día de la publicación en el Diario Oficial, una lista, en formato digital, con la relación entre los RUTs (Roles Únicos Tributarios) de los extractos societarios de Modificaciones y Disoluciones publicadas y el CVE (Código de Validación Electrónica) que identifica cada publicación societaria. Este traspaso de información se realizará en forma diaria.

b) Información a ser traspasada desde el SERVICIO al MINISTERIO

A partir de un RUT (Rol Único Tributario) entregado por el MINISTERIO, el SERVICIO devolverá lo siguiente: Año (corresponde a la última información disponible), Razón Social, Monto (\$) del Capital Propio Tributario de la sociedad con dicho RUT, Tipo de Capital Propio (P/N). Para esto se implementará un Servicio en Línea (Web Services).

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

**(FDO.) FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

Distribución:

- Internet
- Al Boletín